

Cuarta, en vista de los peligros y perplejidades que pudieran nacer por cosas pasadas, sea servido Su Santidad de declarar, que los superiores no sean molestados por haber procedido contra sus súbditos en estos casos, sino solamente los que en adelante obraren contra el decreto de Su Santidad.

Á estas preguntas respondió Clemente VIII en la forma siguiente: Á la primera, no deben ser denunciados los actos anteriores ó posteriores á la confesión. Á la segunda, puede el superior proveer de remedio. Á la tercera, puede el superior suspender al súbdito ó remediar la cosa de otro modo, como no sea expulsándolo de la Compañía ó de la provincia sin entenderse con la Inquisición. Á la cuarta, no deben ser molestados los superiores de la Compañía porque en tiempos anteriores hayan procedido contra tales delincuentes sin denunciarlos al Santo Oficio (1).

6. Estas declaraciones se obtuvieron de Clemente VIII por Enero de 1593. Vino á saber el negocio el Embajador español, Duque de Sesa, y el 27 de Febrero consiguió una copia de las declaraciones pontificias. Redactó una breve relación de todo lo ocurrido y lo

(1) He aquí el texto de estas declaraciones: Santísimo Padre. Si é havuto il decreto et ordine della Santità Vostra intorno al caso di sollicitatione, et si mandarà ai Provinciali di Spagna, accio sappiano quel che doverano fare et ubidiscano con quella riverenza, che si deve; ma perche è necessario procedere con ogni chiarezza, et per osservare à puntino la mente della Santità Vostra, et togliere ogni occasione di travagli, desideriamo et supplichiamo di asser drizzati nel modo di procedere nelli sequenti dubii.

A

Il primo è, dicendosi nei Brevi et nel Decreto: in *Sacramento Poenitentiae seu in actu confessionis*. Se quelli, che fuori di questo atto sollicitano le loro penitenti, li quali non pare che abusino del Sacramento, sono compresi nel decreto in modo che li superiori non si possino intrromettere.—*Non comprehendantur.*

B

Secundo: quando il superiore per la notitia che ha di alcuno di poco spirito, è perche non osserva le regole, verbi gratia, con lo scrivere alcune lettere senza licenza, con lasciare il compagno for di camera, dove entra à confessare ó visitare donne, quando si trattiene troppo con una nel confessionale, mostrando meno gravità di quella che al confessore si conviene, se in tal caso il superiore potrà informarsi per intendere più chiaramente se c'è dentro alcun male, overo senza magiore informazione provvedere a questi inconvenienti secondo che la prudentia et disciplina religiosa insegnano.—*Poterit providere.*

C

Terzo: quando il superiore o perche la penitente, o altro gli hanno manifestato, o perche egli stesso l'ha denunciato, sa che già la denuncia è fatta al Santo Oficio, et

mandó á España, junto con el texto de las declaraciones (1). Llegaron estos documentos á su destino á principios de Abril, y no es creíble la irritación que produjeron en el Rey, en la Inquisición y en toda la corte. Oigamos cómo lo cuenta uno de los Padres más respetables que teníamos en Madrid, Antonio de Mendoza, Provincial anteriormente de Nueva España y que luego fué elegido, como veremos, Asistente del P. Aquaviva. Escribiéndole el 23 de Abril le dice así: «Por ocasión de las declaraciones que V. P. sacó de Su Santidad acerca del breve *contra sollicitantes*, y se enviaron al Cardenal de Toledo, volvió la tempestad á crecer de manera que pensamos ser anegados; porque el Rey, el Cardenal y toda la Inquisición se enconaron extraordinariamente con la declaración de que se entendiese el breve *solum in actu confessionis et non ante vel post*. Á mí me habló uno de estos personajes sobre esto, diciéndome cosas bien graves, las cuales diré á V. P. en suma.

»La 1.^a, me dijo que la Inquisición se dejaría hacer pedazos antes que consentir tal declaración, porque era enervar totalmente su breve y defraudalle del fin para que se sacó; porque sabiéndose que hay dos tiempos en que puede uno solicitar sin pena, *scilicet ante et post*, nadie será tan necio que lo haga *in ipso actu*; y recia cosa es que oiga uno las flaquezas de una mujer en la confesión y que luego, en absolviéndola, la pueda solicitar impune, sin que la Inquisición

vede que questo non procede, o perche forse non ha tanto che gli basti o per altri rispetti, se dove in questo caso lasciar scorrere, *ut ille sordescat per menses et annos*, come alle volte è occorso, overo mettere quei rimedii che la prudenza et disciplina regolare ricercano.—*Poterit eum suspendere ab audiendis confessionibus, vel alias providere, sed non ejicere de Societate, neque mittere extra provinciam, nisi facto verbo cum Inquisitione locorum.*

D

Quarto: soprattutto si suplica la Santità Vostra, che supposta la buona fede, con la quale li superiori hanno proceduto sino al tempo del decreto, et per togliere molti mali ufficii, che potrebbono nascere de mal contenti, et molte perplessità et pericoli dei superiori per occasione di cose antiche, si degni dichiarare, che per conto di cose passate *in hoc genere* di procedere, et di essersi intromessi in simili materie, non possano esser molestati in qualunque modo, ma solo quelli che dopo la pubblicazione di questo contraverranno.—*Sanctissimus Dominus Noster fecit gratiam, ut de casibus praeteritis ante decretum non molestantur superiores alique Patres Societatis, ex eo quod vel ipsi processerint contra hujusmodi delinquentes vel eos Sancto Officio non denuntiaverint; atque mandavit ita scribi Ill.^{mo} Domino Cardinali Toletano generali Inquisitori in regnis Hispaniarum.*—Arch. sec. del Vaticano, Fondo Borghese, II, 448, a, b, f. 140.

(1) Véase en el Arch. de Simancas, *Estado*, 360.

pueda conocer de su causa. 2.º Que siendo éste el sacramento, como dice el Concilio Tridentino, más impugnado de los herejes, y deseando por esto la Inquisición defendelle más y conservalle, es fuerte cosa, y muy malsonante, que sola la Compañía la desayude, y aun la contradiga. 3.º La Compañía fué la que al principio instó y dió calor á que se sacase el breve *contra sollicitantes*, y que ahora ella misma lo contradiga, esto no puede ser sin haber dado grande vuelta y baja en las costumbres. 4.º Cualquiera que oyere que la Compañía ha sacado esta declaración, entenderá que es para tener manera para encubrir sus culpas y tener por donde escaparse de la Inquisición, en lo cual da á entender que está muy manchada, pues busca modos para no ser descubierta. 5.º ¿Qué hombre honrado que sepa que en la Compañía se ha salido con esta invención de hallar dos tiempos en que pueden, sin miedo de la Inquisición, solicitar á sus penitentes, dejará ir á su mujer ni á su hija á confesar á la Compañía? 6.º Dice: «Os afirmo que el Rey lo toma tan ásperamente, que »si la Compañía no se allana y porfía en esto, se ha de venir á hacer »decreto que ninguno de la Compañía pueda confesar mujer en todos »sus estados. Por último, ¿cómo puede la Compañía persuadirnos »que quiere paz con la Inquisición, que quiere ayudalla, y cómo »quiere que no creamos lo que otros nos dicen, que quiere preemi- »nencias y exenciones y salir en todo con la suya, pues sale ahora con »una cosa tan en perjuicio de este Santo Oficio y de las almas, sólo »teniendo respeto á su propio honor y autoridad y á vivir exentos »del tribunal de la Inquisición?»

»Y porque veáis que en esto no les mueve pasión á estos señores »contra la Compañía, sino el celo del bien común, sabed que se allanaron todos en los otros puntos de la declaración que tocan más á »la Compañía, como que puedan castigar y corregir como allí se »dice, y que en lo pasado hasta el último breve no se hable. Esto todo »les pareció bien; pero ponerse la Compañía á patrocinar un sacri- »legio como este de la sollicitación, esto en ninguna manera me puede »parecer bien, ni la Inquisición puede fiarse de la Compañía mien- »tras de esto tratarse. Si quieren paz, si quieren que les creamos la »verdad que nos predicán, allánense en esto, y si no, yo alzo la mano »de favorecella, no obstante la obligación y amor que vos sabéis que »le tengo.» Á esto le respondí dos cosas. La una, que estaba cierto, que la intención de V. P. no había sido en esto de sacar exención para la Compañía ni perjudicar al breve de Su Santidad ni al intento del Santo Oficio, sino sólo querer saber, cómo se había de entender y practicar

este breve de Su Santidad, para no andar con escrúpulos y miedos en la ejecución de él, y que de cualquiera manera que Su Santidad lo declarara, quedara V. P. contento. Díjome á esto que entonces creería la Inquisición esto, cuando viese que V. P. se allanaba á no querer llevar adelante esta declaración, antes procurase declaración de Su Santidad en que comprendiese estos dos tiempos, *ante et post*, como sea *proxime circa confessionem*. La segunda cosa que yo dije fué, acerca de esto, *scilicet*, que yo haría oficio con V. P. suplicándole se allanase en esto, y que tenía por cierto que, entendiendo V. P. los graves inconvenientes que acá se temen de la declaración hecha, no querrá V. P. que se use de ella, antes procurará lo que ellos desean, así por servir al Santo Oficio, como también por el bien común y bien de la misma Compañía. Holgóse mucho con esto, y díjome que era necesario hablar al Rey y al Cardenal en conformidad de esto que yo decía, y también al Conde de Chinchón» (1).

No expresa el P. Mendoza quién fuese el personaje con quien tuvo el precedente coloquio. Con más dureza todavía hubo de escuchar el P. Alonso Sánchez las mismas reconvenciones de boca de los inquisidores. Véanse las afligidas palabras con que refiere el mismo Padre lo que le sucedió por aquellos días: «Las cosas, dice, iban poniéndose muy bien; mas llegó el decreto *Contra sollicitantes* y las declaraciones que V. P. me envió, que ya ellos tenían, y Su Majestad lo sintió tanto, que estaba muy disgustado. Sola la primera del denunciar es la que escandaliza á él y á ellos *supra modum*, hasta decir que habían de hacer edicto que no confesase mujer, en toda la Compañía, de sus estados, y que habían de reventar ó harían que la Compañía acabase de humillarse, y al fin ellos trataban de apretarnos sangrientamente. Juntámonos los Padres que pareció convenir, y hicimos un memorial para el Rey. Fuí al Conde de Chinchón y halléle extrañamente escandalizado.»

Añade luego el P. Sánchez que el Conde le repitió las principales razones que el otro personaje había dicho al P. Mendoza, y luego prosigue su carta de esta manera: «Mucho más sangrientamente me lo dijeron todos los inquisidores á quien hablé, y queriendo yo salvar lo hecho con que realmente había sido llaneza y gana de saber con claridad lo que éramos obligados, me lo tomaron contra nuestro P. General, diciendo que era buena soberbia

(1) *Epist. Hisp.*, XXXI, B., f. 92.

querer nosotros saberlo todo y gobernarlo todo, y pensar que no hay quien sepa ni tenga conciencia; y que esto y todo lo que tuviere duda tocaba al Santo Oficio, de quien se debía fiar, que sabría hasta dónde llegaba su poder y tenía cuidado de no usar el que no tuviese» (1).

Suscitada tan gran tribulación, claro está que era necesario hablar al Rey, de cuya voluntad dependían todos. Presentóse, pues, de nuevo á Su Majestad el P. Alonso Sánchez, y reiterando lo que había dicho sobre el deseo que la Compañía y su General tenían de servir al Santo Oficio, aseguró que «la Compañía no pidió las declaraciones por querer ni un punto de libertad, sino por escrúpulo y para tener entera claridad de lo que debe hacer». Sobre todo declaró el P. Sánchez lo siguiente: «Luego que yo las recibí [las declaraciones], me pesó, y nos juntamos los Padres que pareció convenir, y todos sintieron gravemente que se hubiesen pedido, en especial la que explica que no se obliga á denunciar sino del que solicita en el propio acto de la confesión; pero Vuestra Majestad tenga en esto ciertas dos cosas: una, que la declaración dicha en ninguna manera se publicará ni usará; otra, que se hará con nuestro General que, no sólo lo mande así en todos los estados de Vuestra Majestad, pero aun que procure con Su Santidad revoque la tal declaración y declare lo contrario. Porque yo sé ciertísimo de nuestro P. General, que desea acertar y hacer á la letra cuanto fuere gusto de Vuestra Majestad y servir en todo al Santo Oficio» (2).

Cuando el P. Aquaviva recibió estas cartas y noticias de España, quedó consternado al oír la horrorosa interpretación que los inquisidores daban á la primera de las declaraciones. ¡La cosa no era para menos! Verse acusado de patrocinar el sacrilegio de la sollicitación en el sacramento de la Penitencia era una imputación tan horrible, cual no se ha hecho ni antes ni después á ningún General de la Compañía. Corrió afligido á la presencia de Clemente VIII, y, refiriéndoselo todo, le pidió encarecidamente otra declaración contraria á la primera. Tuvo alguna dificultad en ello el Papa, pues parecía poco decoroso á la dignidad pontificia dar una declaración contraria á la que había dado tres meses antes. Después de algunas vacilaciones, adoptó Clemente VIII este prudente medio. Mandó al P. Aquaviva que se recogiesen todos los ejemplares de las declaraciones pasadas

(1) *Ibid.*, f. 97.

(2) *De Commissario*, f. 206.

y prosiguiesen las cosas como si nunca hubiesen salido las tales declaraciones. Apresuróse el P. Aquaviva á comunicar á todos esta resolución (1).

Gracias á Dios, con las diligencias del P. Alonso Sánchez, que daba por cierto y como hecho esto que hizo Aquaviva, se mitigaron los ánimos y nos dejaron en paz para el negocio importante de las Congregaciones provinciales. El mismo P. Antonio de Mendoza anunciaba el feliz suceso de esta negociación: «Hízolo [el P. Alonso Sánchez] con tanta prudencia y tan buen modo, que ha dejado muy ganada y muy satisfecha toda esta gente, y las cosas de la Compañía con el Rey, Cardenal é Inquisición, en mejor punto que han tenido jamás» (2).

(1) *Toletana. Epist. Gen.*, 1588-1600.

(2) *Epist. Hisp.*, XXXI, B., 93.